

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00218-00

Accionante: ALVARO CHAPARRO TORRES.

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP.**

Auto interlocutorio No. 0408

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ALVARO CHAPARRO TORRES, radicó el 10 de julio de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, a la seguridad social y al trabajo, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en tanto no ha proferido resolución de reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copias simples de: cédula de ciudadanía y libreta militar de Álvaro Chaparro Torres, Resolución RDP 018429 del 4 de mayo de 2017, UGM 039484 del 22 de marzo de 2012, RDP 025871 del 22 de junio de 2017, solicitud de reliquidación ante la UGPP Rad. NRo. 201750051582282, recurso de reposición por la Resolución RPD 009527 del 1 de mayo de 2016, certificado de información laboral para bono 1,2,3, formato 2 y 3 (B) del Ejército Nacional, certificado de factores salariales mes a mes, formato Nro. 1,2,3 (B) del INPEC, Certificado de factores salariales proferido por el Coordinador del Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor ALVARO CHAPARRO TORRES, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al director general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y al SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UGPP, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

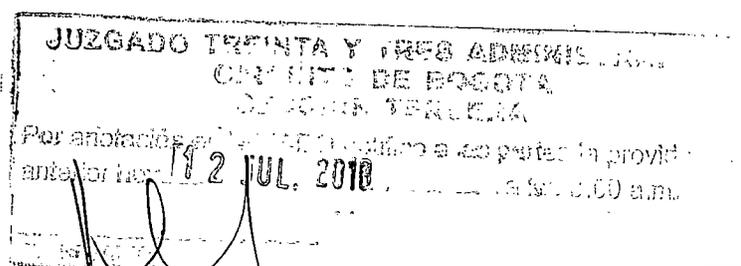
4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00182-00

Accionante: YORLENY OLAYA ESPELETA.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 948

En atención al informe secretarial que antecede se tiene que la accionante radico escrito de impugnación el 5 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C (fls. 44 a 46 ib.).

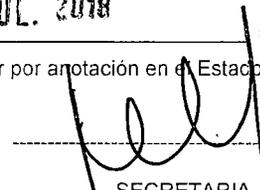
En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991¹, la parte actora desconoció el término de 3 días con el que contaba para impugnar el referido fallo, pues fue notificada de la decisión el 26 de junio de 2018 (fl. 40 ib.) y contaba únicamente hasta el 29 de junio del año en curso para allegar la impugnación, empero la radicó el 5 de julio de 2018 a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por lo expuesto, no se dará trámite al citado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>12 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
 SECRETARIA	

¹ "El fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación"



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00190-00

Accionante: **MARÍA ISABEL MORELO RENGIFO.**Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.**

Auto de trámite No. 947

El Director de Gestión social y Humanitaria de la UARIV, presentó escrito de impugnación el 3 de julio de 2018 (fl. 38 a 45 c. único) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2018 (fls. 18 a 25 ib.).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra la decisión aquí proferida.

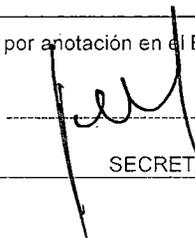
En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ALEJANDRA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

12 JUL. 2018 JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 123
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00215-00

Accionante: JULIO ROBERTO ROJAS VIASUS.

Accionado: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Auto Tramite No. 0953

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JULIO ROBERTO ROJAS VIASUS en nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

En punto a determinar sobre la admisión de la acción de tutela, dado que la misma se dirige en contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, es menester tener en cuenta lo siguiente:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

"IV. PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito al Honorable despacho que ordene a la Secretaria de Movilidad, que en el término de 48 horas se sirva resolver de fondo la solicitud por mi impetrada.

SEGUNDO: A la fecha y vencidos los términos no he recibido la respuesta de fondo a mi petición.

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", en lo pertinente establece:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

(...)

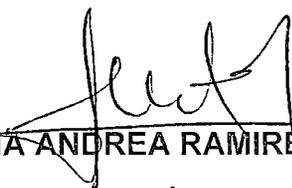
1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Municipales.
(Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con la norma transcrita y la situación fáctica que da origen a la presente acción de tutela, en tanto la acción constitucional se dirige contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, debe decirse que el conocimiento de la misma recae en los Juzgados Municipales de Bogotá D.C.; por ser el juez territorial del lugar donde se produce la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados en protección, por lo que se dispondrá la remisión del presente asunto a dicha autoridad judicial, para lo de su cargo.

Por lo expuesto **SE DISPONE**:

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales de Bogotá D.C. para su respectivo reparto, para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

109

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00217-00

Accionante: YOVANY ARENAS VILLALBA.

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y otros.**

Auto interlocutorio No. 409

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor YOVANY ARENAS VILLALBA, radicó el 10 de julio de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A. y el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a las peticiones elevadas el 16 y 22 de agosto de 2017, 7 de septiembre de 2017, y 28 de febrero y 9 de mayo de 2018 por medio de las cuales solicito información sobre el traslado y actualización de sus aportes pensionales para tramitar su pensión de jubilación.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copias simples de: Acta de posesión, Certificación laboral expedida por la Escuela Penitenciaria Nacional, Historial Laboral de mayo de 2017 proferido por COLPENSIONES, Radicación de los formularios de solicitud de corrección de la historia laboral del 16 y 22 de agosto de 2017, comunicado de recibido BS2017-8550119-2176684 del 16 de agosto de 2017 emitido por COLPENSIONES, escrito de 22 de agosto de 2017 radicado en COLPENSIONES, comunicado de recibido BS2017-8760052-2226375 del 22 de agosto de 2017 emitido por COLPENSIONES, comunicado del 23 de agosto de 2017 emitido por COLPENSIONES, escrito de petición del 7 de septiembre de 2017 –Rad. 2017-9438-589, comunicación BZ2017-9438589-2394812 del 7 de septiembre de 2017 librado por COLPENSIONES, Oficio de 9 de septiembre de 2017 proferido por COLPENSIONES requiriendo al actor, historia laboral del 15 de noviembre de

2017 descargada de la página de COLPENSIONES, escrito de petición el 28 de febrero de 2018 con radicación Nro. 20182400995 en COLPENSIONES, Oficio Nro. BZ2018-2400995-24117885 del 26 de marzo de 2018 librado por COLPENSIONES, escritos del 9 de mayo de 2018 radicado Nro. 2018ER0049538 al INPEC – Coordinación del Grupo de Seguridad Social, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., escritos de respuesta a la solicitud de 9 de mayo proferidos por Colfondos S.A. y Porvenir S.A., copia de la historia laboral descargada de la página de COLPENSIONES el 18 de junio de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor YOVANY ARENAS VILLAVA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A. y el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la DIRECCION DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INPEC y a los representantes legales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A. y el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

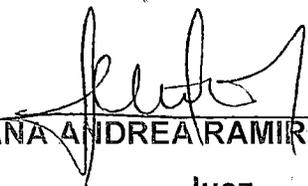
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011–, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese a las accionadas un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 JUL. 2018** a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

